

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los diez (10) día del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO** No. **110013105032-2022-00041-00**, informando que la presente demanda proviene de reparto y consta de ciento siete (7) archivos útiles incluyendo la hoja de reparto. Sírvasse proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, conforme a lo preceptuado en La Ley 1122 de 2007 artículo 41 modificada por la Ley 1949 de 2019, donde se establece la función Jurisdiccional de la Superintendencia de Salud, donde determino que:

ARTÍCULO 41. FUNCIÓN JURISDICCIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

Parágrafo 2. *La Superintendencia Nacional de Salud solo podrá conocer y fallar estos asuntos a petición de parte. No podrá conocer de ningún asunto que por virtud de las disposiciones legales vigentes deba ser sometido al proceso de carácter ejecutivo o acciones de carácter penal y en armonía de lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, tal como lo solicita el apoderado de la parte ejecutante, el Despacho considera:*

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo consistentes en la sentencia con No. de referencia **S2018-000221** proferida por la Superintendencia de Salud, de fecha 14 de septiembre de 2017, considera este estrado judicial que la misma contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, razón por la cual se libra el mandamiento de pago peticionado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de **EPS FAMISANAR SAS** y a favor de **MARISOL RAMÍREZ RODRÍGUEZ** por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.727.748.00)**, por concepto de incapacidades.
- Por los intereses moratorios causados desde el 12 de junio de 2015, hasta la fecha en que se realice el reembolso efectivo de las prestaciones económicas deprecadas, los cuales deben ser liquidados a la tasa de interés moratorio establecida para los tributos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

SEGUNDO: Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

CUARTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al representante legal de la ejecutada **EPS FAMISANAR SAS**, o quien haga sus veces, conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: REQUIÉRASE a la parte ejecutante a fin de que aporte al plenario Certificado de existencia y representación de la ejecutada, donde obre la dirección electrónica de notificación de la misma.

Una vez cumplido lo anterior **DESE** cumplimiento al numeral 4 de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez